



Fiscal

Vademécum



auren.com

2023

IMPUESTO A LAS GANANCIAS			
RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES - R.G. - AFIP N° 830 - Vigencia desde 01/05/2018			
CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN (1)	PORCENTAJE A RETENER		MONTO NO SUJETO A RETENCIÓN
	INSC. %	NO INSC. %	INSC. % (2)
• Intereses por operaciones en entidades financieras. Agentes de bolsa o mercado abierto (Cód. 19).	3	10	-
• Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal.	De acuerdo a la operación principal		
• Otros intereses (no comprendidos anteriormente) (Cód. 21).	6	25/ 28 (4)	\$ 7.870
• Alquileres o arrendamientos de bienes muebles (Cód. 30)	6	25/ 28 (4)	\$ 11.200
• Alquileres o arrendamientos de inmuebles urbanos (Cód 31)			
• Alquileres o arrendamientos de inmuebles rurales (Cód 32) (5)			
• Regalías (Cód. 35); utilidades e intereses de cooperativas -excepto las de consumo- (Cód. 43);. Obligaciones de no hacer (Cód 51)	6	25/ 28 (4)	\$ 7.870
• Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio (Cód. 78).	2	10	\$ 224.000
• Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares (Cód. 86).	2	10	\$ 224.000
• Explotación de derechos de autor (L. 11723) (Cód. 110)	s/escala		\$ 10.000
• Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos (Cód. 94).	2	25/ 28 (4)	\$ 67.170
• Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del art. 49 de la ley de impuesto a las ganancias (Cód. 25).	s/escala		\$ 16.830
• Honorarios de director de sociedad anónima, síndico, fiduciario, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones (Cód. 116).	s/escala		\$67170 (3)
• Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio (Cód. 116).	s/escala		\$ 16.830
• Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana (Cód. 124).			
• Operaciones de transporte de carga nacional e internacional (Cód. 95).	0,25	25/ 28 (4)	\$ 67.170
• Operaciones realizadas a través de mercado de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones (Cód. 53).	0,5	2	-
• Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital (Cód. 55). Cualquiera otra cesión o locación de derechos (Cód. 111). Excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término y de mercados de futuros y opciones			
• Beneficios provenientes de planes de seguro de retiro privado (Cód 112) y rescates por desistimiento de los mismos (Cód 113)	3	3	\$ 16.830
• Subsidios abonados por los Estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *En concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio (Cód 7) *En concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia (Cód 780) en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2	10 o 25/28 (4)	\$ 78140 o \$ 31460

RETENCIÓN MÍNIMA
Inscriptos \$240
\$1020 para alquileres o arrendamientos de inmuebles urbanos y \$240 para el resto de los conceptos sujetos a retención

NOTAS:
 (1) Los códigos indicados (Cód.) responden a los códigos del régimen.
 (2) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de regimen 112 y 113
 (3) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.
 (4) La alícuota a aplicar será del 28 % si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos.
 (5) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto por la RG N° 830, por estas operaciones, deberán verificar la existencia de la Constancia de alta en el registro SISA. En caso de constatar el incumplimiento, corresponderá aplicar la mayor de las alícuotas que, según el tipo de operación de que se trate, sin considerar el monto no sujeto a retención.

ESCALAS APLICABLES				
IMPORTE SUJETO A RETENCIÓN		IMPORTE A RETENER		
Más de \$	a \$	\$	más el %	s/exced. de \$
0	8.000	0	5%	0
8.000	16.000	400	9%	8.000
16.000	24.000	1120	12%	16.000
24.000	32.000	2.080	15%	24.000
32.000	48.000	3.280	19%	32.000
48.000	64.000	6.320	23%	48.000
64.000	96.000	10.000	27%	64.000
96.000	en adelante	18.640	31%	96.000

RG AFIP N° 1575 RÉGIMEN DE RETENCIÓN SUJETOS CON FACTURA "M"				IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RG AFIP N° 2281 RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN EN OPERACIONES DE IMPORTACIÓN	
OPERAC. EXCLUIDAS	OPERACIONES ALCANZADAS	IMPUESTO	PORCENTAJE A RETENER	CONCEPTO	PORCENTAJE DE LA PERCEPCIÓN
Operaciones de venta de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos arvejas y lentejas-.	Operaciones respaldadas por comprobantes de venta tipo "M" cuyo importe neto gravado sea igual o mayor a \$ 1.000.	A LAS GANANCIAS IVA	6% 100% del impuesto correspondiente	Las operaciones sujetas al presente régimen de retención quedan excluidas de la aplicación de otros regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta -excepto Guía Fiscal Ganadera y/o Harinera.	- Importación definitiva de bienes 6,00% - Importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador 11,00%
IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN RG AFIP N° 3240				Venta de divisas para el pago al exterior de mercadería no ingresada al país y vendida a terceros países	3,50%
IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN RG AFIP N° 3819				Régimen de percepción del 5% aplicable a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viaje y/o turismo y de transporte con destino fuera del país que se cancelen mediante pago en efectivo.	5,00%

OBLIGACIÓN	CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2023																	
	AUTÓNOMOS			MONOTRIBUTO	EMPLEADORES (SICOSS)			GANANCIAS SOCIEDADES DDJJ			ANTICIPOS (2) GCIAS. SOCIEDADES HUMANAS BIENES PERSONALES FONDO COOPERATIVO			SERVICIO DOMÉSTICO		INTERNOS		
CUIT	0-3	4-6	7-9	0 a 9	0-3	4-6	7-9	0-3	4-6	7-9	0 a 3	4 a 6	7 a 9	Oblig.	Volunt.	0 a 3	4 a 6	7 a 9
MES VENCIMIENTO																		
ENERO	5	6	9	20(1)	9	10	11	13	16	17	13	16	17	10	16	18	19	20
FEBRERO	6	7	8	22	9	10	13	13	14	15	13	14	15	10	15	22	23	24
MARZO	6	7	8	20	9	10	13	13	14	15	13	14	15	10	15	20	21	22
ABRIL	5	6	10	20	10	11	12	13	14	17	13	14	17	10	17	18	19	20
MAYO	5	8	9	22	9	10	11	15	16	17	15	16	17	10	15	18	19	22
JUNIO	5	6	7	21	9	12	13	13	14	15	13	14	15	12	15	21	22	23
JULIO	5	6	7	20(1)	10	11	12	13	14	17	13	14	17	10	17	18	19	20
AGOSTO	7	8	9	22	9	10	11	14	15	16	14	15	16	10	15	18	22	23
SEPTIEMBRE	5	6	7	20	11	12	13	13	14	15	13	14	15	11	15	18	19	20
OCTUBRE	5	6	9	20	9	10	11	17	18	19	17	18	19	10	17	18	19	20
NOVIEMBRE	6	7	8	21	9	10	13	13	14	15	13	14	15	10	15	21	22	23
DICIEMBRE	5	6	7	20	11	12	13	13	14	15	13	14	15	11	15	18	19	20

OBLIGACIÓN	GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA (6) DDJJ			CONVENIO MULTILATERAL				IVA DDJJ Régimen de Información de compras y ventas (CITI)				RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES						
	0-3	4-6	7-9	0-2	3-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	1ª quincena Pago a cuenta			2ª quincena DDJJ e ingreso del saldo		
CUIT	0-3	4-6	7-9	0-2	3-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0 a 3	4 a 6	7 a 9	0 a 3	4 a 6	7 a 9
MES VENCIMIENTO																		
ENERO	14	15	16	16	17	18	19	18	19	20	23	24	23	24	25	9	10	11
FEBRERO	13	14	15	15	16	17	22	22	23	24	27	28	22	23	24	9	10	13
MARZO	13	14	15	15	16	17	20	20	21	22	23	27	21	22	23	9	10	13
ABRIL	15	16	17	17	18	19	20	18	19	20	21	24	21	24	25	10	11	12
MAYO				15(3)	16(3)	17(3)	18(3)	18	19	22	23	24	22	23	24	9	10	11
JUNIO	13	14	18	15	16	21	22	21	22	23	26	27	21	22	23	9	12	13
JULIO	15	16	17	17	18	19	20	18	19	20	21	24	21	24	25	10	11	12
AGOSTO	13	14	15	15	16	17	18	18	22	23	24	25	22	23	24	9	10	11
SEPTIEMBRE	13	16	17	15	18	19	20	18	19	20	21	22	21	22	25	11	12	13
OCTUBRE	15	16	17	17	18	19	20	18	19	20	23	24	23	24	25	9	10	11
NOVIEMBRE	13	14	15	15	16	17	21	21	22	23	24	27	21	22	23	9	10	13
DICIEMBRE	13	16	17	15	18	19	20	18	19	20	21	22	20	21	22	11	12	13

GANANCIAS PH (4) - BIENES PERSONALES (5) - ACC. Y PART. EN EL CAPITAL DE SOC. IMPUESTO A CARGO DE LAS SOCIEDADES			
PRESENTACIÓN DDJJ			
CUIT	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
MES VTO.			
JUNIO	12	13	14
INGRESO DEL SALDO RESULTANTE			
CUIT	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
MES VTO.			
JUNIO	13	14	15

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS AL 31/12/2022 Y RENTAS PASIVAS AÑO 2022 RG(AFIP) 4697			
CUIT	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
MES VENCIMIENTO			
JULIO/AGOSTO	28 de Julio	31 de Julio	1 de Agosto

FONDO COOPERATIVO - DDJJ
 Los vencimientos del año 2023 se producen los días 11 al 13, dependiendo de la terminación del número de CUIT del responsable

NOTA:
 1. La recategorización semestral se efectuará hasta el día 20 de enero de 2023, respecto del 2do. semestre del 2022 -según RG (AFIP) 4309, art. 20 - BO: 19/9/2018- y hasta el día 20 de julio de 2023 respecto del 1er. semestre del 2022.
 2. Los anticipos del impuesto a las ganancias para personas humanas y del impuesto sobre los bienes personales vencen en los meses de febrero de 2023 (4to. anticipo período fiscal 2022), abril de 2023 (5to. anticipo período fiscal 2022) y agosto, octubre y diciembre de 2023 (1ro., 2do. y 3er. anticipo).
 3. La presentación de la DDJJ-F. CM05- del período fiscal 2022 vence los mismos días que el anticipo de abril 2023 dependiendo de las terminaciones de CUIT de acuerdo a lo dispuesto por las RG (CA) 13/2022 -BO: 14/12/2022 (desde febrero a diciembre 2023, inclusive) y RG (CA) 15/2021.
 4. Están comprendidos los monotributistas que deban continuar presentando la DDJJ del impuesto a las ganancias, por sus actividades no incluidas en el Régimen Simplificado y participaciones en sociedades con cierre de ejercicio diciembre 2022.
 5. Bienes personales: comprende responsables domiciliados en el país, sujetos con participación en sociedades que cierren ejercicio en diciembre 2022, responsables sustitutos y por deuda ajena.
 6. Ganancias Mínima Presunta: El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente al del vencimiento fijado para la presentación de la DDJJ correspondiente.

